

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 030 24 de marzo de 2023

Por medio de la cual se reglamenta el proceso de Elecciones de Profesores y Estudiantes ante el Consejo Superior y Consejo Académico de la Institución.

El Rector de la Institución Universitaria Visión de las Américas, en uso de funciones estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

- **1.** El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, "... garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.".
- 2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."
- **3.** Los literales f. y g. del artículo 29 del Estatuto General, establece que el Consejo Superior estará integrado por: "<u>Un (1) representante de los profesores.</u>" y "<u>Un (1) representante de los estudiantes.</u>"
- 4. El parágrafo del artículo 29 del Estatuto General, establece que los estudiantes y profesores representantes ante el Consejo Superior: "Los integrantes previstos en los literales f) y g) serán elegidos democráticamente por cada estamento para periodos de dos (2) años de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Rector. Los integrantes podrán ser reelegidos..."
- 5. Los literal e. y f. del artículo 35 del Estatuto General, establece que el Consejo Académico estará integrado por: "<u>Un (1) profesor.</u>" y "<u>Un (1) estudiante.</u>"
- **6.** El parágrafo único del artículo 35 del Estatuto General, establece: "<u>El Rector emitirá la norma como se eligen los integrantes previstos en los literales e) y f) ..."</u>



Página 2 de 10

- **7.** El Literal n del Artículo 41 del Estatuto General faculta a Rector para "<u>Expedir los reglamentos y las políticas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución."</u>
- **8.** El interés y la participación democrática de estudiantes y profesores en la toma de decisiones son elementos determinantes para la calidad educativa, en cuyos procesos, es imperativo implementar un mecanismo ágil, transparente y eficaz que permita su pleno desarrollo.
- **9.** La Resolución Rectoral N° 274 del 28 de octubre de 2022, establece "... el Reglamento para la Elección del Representante de los Profesores y Estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Institución."
- 10. Las dinámicas sociales son cambiantes, se hace necesario actualizar el reglamento para la elección de representantes ante los Consejos Superior y Académico de la Institución.
- 11. Que las elecciones deben ser un proceso institucional y democrático en el que los electores elijan con su voto entre una pluralidad de candidatos para ocupar una curul en los órganos de dirección, en representación de los profesores y estudiantes.
- **12.**La Misión y el Proyecto Educativo Institucional de la Institución se enmarcan en el criterio de participación democrática, mejoramiento continuo y perfeccionamiento de sus instancias académicas y administrativas.
- **13.**Se hace necesario establecer los canales de publicidad para la campaña del proceso de elección del representante de los profesores y estudiantes ante el Consejo Superior, periodo 2022 2024.
- **14.**La Ley estatutaria 1581 del 17 octubre de 2012, dicta "<u>disposiciones generales</u> <u>para la Protección de Datos Personales</u>".
- **15.**El ejercicio de la democracia es una actividad que compromete a toda la Comunidad Institucional, incluidos los candidatos; por tal razón, las distintas



Página 3 de 10

Dependencias deben generar actividades para acercar a los electores a las urnas para promover la igualdad en la participación de la Comunidad Universitaria en el proceso de Elecciones a los órganos de dirección de la Institución.

Por lo anterior, el Rector de la Institución Universitaria de las Visión de las Américas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el Reglamento para la Elección del Representante de los Profesores y Estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Institución, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 2. Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso de elección del representante de los profesores y estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 3. Sistema de elección. Las elecciones a que se refiere la presente norma se realizarán mediante votación directa y secreta, y podrán participar en ellas como electores, los estudiantes y profesores que cumplan con lo establecido en esta normativa.

ARTÍCULO 4. Comité de Logística. Se constituye el comité de logística para el desarrollo de los procesos electorales de la siguiente manera:

- El Director del Departamento de Comunicaciones y Mercadeo o su delegado.
- El Director del Departamento de Infraestructura o su delegado.
- El Director Ejecutivo de la Sede Pereira o su delegado.

Funciones del Comité de Logística:

- Aprobar la logística a desarrollar en el proceso de elecciones.
- Aprobar el diseño de las piezas publicitarias.



Página 4 de 10

- Aprobar la intervención física publicitaria al interior de la institución.
- Ubicar los puestos de votación en las Sede designadas.

La logística aprobada por el comité será implementada por el Departamento de Comunicaciones y Mercadeo y el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 5. La convocatoria y la designación de Sedes con puestos de votación para las elecciones de Profesores y Estudiantes Representantes ante el Consejo Superior y Académico le corresponde manera exclusiva al Rector.

ARTICULO 6. El Departamento de Comunicaciones y Mercadeo es la única unidad institucional facultada para realizar publicidad a través de los canales oficiales institucionales en el marco del proceso de elección del representante de los profesores y estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico garantizando los derechos a la igualdad, equidad y transparencia. En este sentido cada candidato tiene opción de enviar tres piezas publicitarias con una duración no mayor de un minuto cada una, las cuales deberán ser publicadas por el Departamento de Comunicaciones y Mercadeo a través de los medios Institucionales de comunicación.

La publicidad física, es decir pendones, material impreso, entre otros, podrá hacerse al interior de la institución de tal manera que no ocasione daños, deterioro en la estructura física o interrumpa las actividades académicas y administrativas. No podrán utilizarse las vidrieras, paredes y techo para colocación de material publicitario durante la campaña. Solamente está permitido hacer uso de la superficie del piso para la mera colocación de material sin afectar tal superficie.

PARÁGRAFO 1. Los canales de comunicación intranet y campus virtual no podrán ser utilizados como medio para la campaña electoral.

PARAGRAFO 2. La información de profesores y estudiantes que reposa en bases de datos institucionales como SAMI WEB, SAMI 2.0, DOCUWARE, Intranet, Campus Virtual, y demás sitios institucionales no podrá ser utilizada para el Proceso de Elección de Representantes de Profesores y Estudiantes ante el Consejo Superior y Consejo Académico.



Página 5 de 10

PARAGRAFO 3. El correo electrónico institucional asignado a los usuarios colaboradores no podrá ser utilizado en la campaña Electoral para promocionar o publicitar candidaturas de profesores y estudiantes ante el Consejo Académico y el Consejo Superior. El correo institucional sólo podrá ser utilizado de manera masiva por el Departamento de Comunicaciones y Mercadeo en términos de divulgación del proceso propiamente dicho y no en términos publicitarios en apoyo a algún candidato.

PARÁGRAFO 4. Los candidatos no podrán ser nombrados como jurados de votación.

ARTÍCULO 7. Jurado de Votación. El jurado será designado mediante Resolución Rectoral y tendrá las siguientes funciones:

- a. Atender a los sufragantes durante las jornadas electorales.
- b. Realizar el escrutinio o contabilización de los votos de la mesa que se les haya asignado.
- c. Garantizar que cada uno de los votos se hayan realizado de manera secreta.
- d. Verificar que durante el proceso de votación ninguno de los candidatos ejerza acciones de publicidad en su entorno.
- e. Eliminar el material de votación excedente previamente al conteo de los votos.
- f. Confrontar el número de votantes registrados, con el número de votos.

ARTÍCULO 8. Curules a proveer. Se designarán en una misma elección los representantes principales y suplentes de profesores y estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico de la Institución, salvo situación extraordinaria evaluada y determinada por el Tribunal de Garantías.

ARTÍCULO 9. Convocatoria. El Rector mediante Resolución Rectoral convocará a profesores y estudiantes a participar en las elecciones de representantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico. En ella se establecerá:

- a. El periodo.
- b. Fechas de difusión, promoción e inscripciones.
- c. Reunión con candidatos.
- d. Campaña de candidatos.



Página 6 de 10

- e. Fechas de votaciones.
- f. Fecha de escrutinio.
- g. Fecha de comunicación de los resultados a los candidatos mediante correo electrónico, el mismo día de cierre de las votaciones.

PARÁGRAFO: Las fechas podrán ser modificadas en los casos que surgiese alguna situación extraordinaria.

ARTÍCULO 10. Requisitos de los candidatos. Podrán inscribirse como candidatos al Consejo Superior y al Consejo Académico los profesores y estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Profesores:

- 1. Ser profesor al momento de la inscripción.
- 2. No haber estado incurso en procesos disciplinarios.
- 3. No encontrarse sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 18 del Estatuto General.
- 4. Tener como mínimo dos (2) o más años continuos o discontinuos de experiencia profesoral en la Institución.

b. Estudiantes:

- 1. Tener la calidad de estudiante.
- 2. No haber reprobado ningún curso.
- 3. Estar cursando como mínimo el segundo nivel de pregrado.
- 4. No haber estado incurso en procesos disciplinarios.
- 5. No encontrarse sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 20 del Estatuto General.

ARTÍCULO 11. Periodos. El período para el cual fueron nombrados los miembros del Consejo Superior y el Consejo Académico es de carácter institucional y no personal, por consiguiente, su periodo culminará simultáneamente con la finalización del periodo del cuerpo colegiado.

PARÁGRAFO. El representante de los profesores y estudiantes vigentes ante el Consejo Superior o el Consejo Académico podrá postularse para ser reelegido.



Página 7 de 10

ARTÍCULO 12. Inscripciones. Los aspirantes a ocupar las curules relacionadas en la presente norma deberán inscribirse previamente a través de la página web, en la cual se relacionará la siguiente información.

- a. **Estudiante**. nombre completo, código, documento de identidad, programa al que pertenece, teléfono, correo electrónico y cuerpo colegiado al que aspira.
- b. **Profesor.** nombre completo, documento de identidad, programa al que pertenece, teléfono, correo electrónico y cuerpo colegiado al que aspira.

PARÁGRAFO 1. Solo se podrá aspirar a uno de los cuerpos colegiados, es decir, al Consejo Superior o Consejo Académico en representación de estudiantes o profesores.

PARÁGRAFO 2. El Departamento de Gestión Humana y el Departamento de Registro y Control Académico verificarán que la información suministrada por cada aspirante de cumplimiento con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13. Los aspirantes a los cuerpos colegiados objeto de esta reglamentación, podrán motivar a los demás estudiantes y profesores a que depositen el voto a su favor, teniendo en cuenta que los profesores solo votarán a favor de estos y los estudiantes por estos mismos, siempre dentro del decoro y el respeto por las normas internas y los reglamentos institucionales y dentro de los términos establecidos de acuerdo con la programación de elecciones.

ARTÍCULO 14. Términos. Dentro de los 30 días calendario después de las inscripciones, se llevarán a cabo las elecciones de los representantes de profesores y estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico. En caso de requerirse prorroga al término fijado, se expedirá la Resolución Rectoral estableciendo el nuevo término.

ARTÍCULO 15. Listado de votantes. El Departamento de Gestión Humana y el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico suministrarán oportunamente el listado actualizado de votantes de los estudiantes matriculados a la fecha de la elección y de los profesores habilitados para votar. En caso de duda o de error sobre la inclusión de un elector en el listado correspondiente, dichas dependencias estarán atentas para resolver en el acto la situación y dispondrán lo pertinente para que los jurados procedan de conformidad.



Página 8 de 10

ARTÍCULO 16. Votaciones y escrutinio. El proceso de las votaciones y escrutinio se realizará conforme a los siguientes lineamientos:

- a. Las votaciones se efectuarán en las fechas y horarios establecidos en la convocatoria.
- Las votaciones para la elección de representante de los profesores y estudiantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico, se realizará través de los medios definidos en la convocatoria.
- c. Garantizar los instrumentos necesarios para ejercer el derecho al voto secreto.
- d. El proceso deberá realizarse en las Sedes de la Institución, Campus Virtual o instrumento designado para el efecto. En ningún caso podrá efectuarse la votación a través de apoderado.
- e. Los jurados de votación contabilizarán los votos depositados o registrados (Campus virtual o instrumento designado), por cada candidato y declararán nulos aquellos votos que no tengan claridad o generen duda sobre la marca de una.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse empates, si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual se colocarán en una urna especial las papeletas con los nombres de los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos. Una persona designada por el Director Jurídico extraerá de la urna una de las papeletas, y el nombre que ésta contuviere será el del candidato a cuyo favor se declarará la elección.

ARTÍCULO 17. Causales de nulidad de las elecciones. Son causales de nulidad de las elecciones las siguientes:

- a. La imposibilidad, por cualquier motivo, de escrutar al menos el 50% de las urnas.
- b. El incumplimiento del presente reglamento.

PARÁGRAFO. No constituyen causales de nulidad la baja participación electoral y anulación de votos. Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se pueden proponer las causales de nulidad dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de los resultados, o el recurso de reposición ante la Tribunal de Garantías.

ARTÍCULO 18. Declaratoria de nulidad y efectos. Tiene competencia exclusiva para la declaratoria de nulidad el Tribunal de Garantías.



Página 9 de 10

ARTÍCULO 19. Comisión escrutadora. El resultado de cada proceso electoral será escrutado por una Comisión conformada por un Decano o Director de Programa, un (1) docente y un (1) estudiante, todos ellos designados por el Rector, que contenga la siguiente información: nombres completos, documento de identidad y unidad a la que pertenece.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir como observador un estudiante delegado por cada una de las candidaturas.

PARÁGRAFO. Cuando el proceso electoral se realice a través del Campus Virtual u otro instrumento, se contará igualmente con la Comisión Escrutadora, quien verificará el proceso y los resultados, y levantará un acta en la cual se consignará: 1) Verificación de los candidatos al Consejo Superior y al Consejo Académico. 2) Hora de apertura y cierre del Campus Virtual (Plataforma) o instrumento designado para el efecto. 3) Número de votos obtenidos por los candidatos al Consejo Superior y al Consejo Académico.

Hará parte integral del acta el certificado expedido por la Dirección del Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, en el cual se relacionan los estudiantes habilitados para votar, y el certificado expedido por la Dirección del Departamento de Gestión Humana, en el cual se relacionan los profesores habilitados para votar.

ARTÍCULO 20. Tribunal de Garantías.

La suprema autoridad en la materia de qué trata esta Resolución es el Tribunal de Garantías, el cual estará integrado por el Rector o su delegado, Secretario General y un representante de los decanos o directores designado por el Rector.

ARTÍCULO 21. Representantes electos. Se declararán como representantes electos los candidatos que al momento del escrutinio obtengan el mayor número de votos y se declarará como su suplente, aquel que en la misma condición le siga en número de votos. De esta manera, en la medida en que por cualquier circunstancia el miembro principal o suplente pierda su carácter, asumirá la curul aquel candidato siguiente que haya obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 22. Sanciones. Los estudiantes y profesores que incurran en conductas que atenten contra el normal desarrollo del proceso electoral, estarán sujetos al



Página 10 de 10

régimen disciplinario del Reglamento Estudiantil, Reglamento Interno de Trabajo y el Estatuto Profesoral.

ARTÍCULO 23. **Competencia.** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Tribunal de Garantías.

ARTÍCULO 24. Contravención. La contravención a la presente norma por parte de un aspirante será causal de eliminación del proceso electoral, por decisión del Tribunal de Garantías.

ARTÍCULO 25. Vigencia. La presente norma rige a partir de la fecha de expedición y deroga La Resolución Rectoral N° 274 del 28 de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Medellín, el 24 de marzo de 2023.

ÁLVÁRO MAESTRE ROCHA

ALVARO WAESTRE ROCHA

VIVIAN ANDREA MORENO LLANO

Secretaria General (Ad-Hoc)